



## ACTA DE REUNION N° 02 -2024-MPP

### **ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES ADMINISTRATIVAS**

CONTRATACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN RES N° 001-2024-CAA/MPP - PRIMERA CONVOCATORIA  
ADQUISICION MEDIANTE LEY N° 27767

"ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA" ITEM 01:  
ARROZ PILADO EXTRA

En la ciudad de Paíta a los 11 días del mes de diciembre de 2024, de conformidad con la Resolución de alcaldía N° 304-2024-MPP/A de fecha 27 de noviembre de 2024, la cual designa y reconoce a los miembros integrantes de la comisión de adquisición año 2024 del programa de complementación alimentaria – PCA. Dicha reunión se realizó en el auditorio municipal Luciano castillo colona de la Municipalidad Provincial de Paíta, donde estuvieron presentes:

DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN			
<b>PRESIDENTE</b>	CPC. MARIELA ANALI ANTON FIESTAS DNI: 44657170	GERENTA MUNICIPAL (MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA)	
<b>PRIMER MIEMBRO</b>	SR. HERNÁN FARIAS MEDINA DNI: 03486363	REPRESENTANTE DE LOS ALCALDES	
<b>SEGUNDO MIEMBRO</b>	C.P.C <sup>1</sup> Ciclialy Yardián Vargas Huiman DNI N° 7077637	DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA	

Se reúne la comisión encargada de conducir y desarrollar la CONTRATACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN RES N° 001-2024-CAA/MPP - PRIMERA CONVOCATORIA ADQUISICION MEDIANTE LEY N° 27767 "ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA" ITEM 01: ARROZ PILADO EXTRA, por un valor referencial de 257,865.30 (Doscientos cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y cinco y 30/100 soles).


ITEM	PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	DE	CANTIDAD (KG)	PRECIO UNITARIO (KG)	PRECIO TOTAL (S/)
1	ARROZ PILADO EXTRA	KG		57645	4.4733	257,865.30
<b>TOTAL</b>						

Acto seguido el presidente de la comisión de adquisición, C.P.C MARIELA ANALI ANTON FIESTAS, comunica que, de conformidad con el cronograma del presente procedimiento de selección, corresponde desarrollar la absolución de consultas y observaciones a las bases presentadas por los participantes. Se procede a dar lectura a las consultas y observaciones presentadas para su absolución.

Atentamente,

  
C.P.C MARIELA ANALÍ ANTÓN FIESTAS  
PRESIDENTA

  
SR HERNAN FARIAS MEDINA  
PRIMER MIEMBRO

  
C.P.C. CICLIALLY YARDIN VARGAS HUIMAN  
SUPLENTE DEL SEGUNDO MIEMBRO

<sup>1</sup> Actúa en ausencia del titular



ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS:

**A) ASOCIACION AGRARIA ALESSITA PICARONA:**

1. **REFERENCIA:** De acuerdo al punto N° 04 - VALOR REFERENCIAL, el valor referencial asciende a S/ 257,865.30 (Doscientos cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y cinco con 30/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de bien. El valor referencial ha sido calculado al mes de octubre del 2024. Las propuestas que excedan en más de diez por ciento e inferiores al ochenta por ciento del valor referencial serán devueltas por la Comisión de Adquisición, teniéndolas por no presentadas.

**CONSULTA:** En el hipotético caso, que la buena Pro se reparta en dos Organizaciones de productores, es decir Organización A y Organización B, cada una ofertando la mitad de lo requerido en las Bases Administrativas, pero la oferta económica de la Organización A es igual al valor referencial y de la Organización B está estipulada al 09% superior al valor referencial. Por lo que la consulta es: ¿Se reparte la buena pro en Organización A al 100% del valor ofertado y la Organización B al 109% del valor ofertado, o es que se le invita a la Organización B a ajustarse al precio del valor referencial?

**COMITÉ DE ADQUISICIÓN:** SE ACOGE PARCIALMENTE, de acuerdo a la consulta, en el hipotético caso expuesto, se invitaría a la Organización B a ajustarse al precio del valor referencial, ya que se tiene como criterio de evaluación el precio más conveniente para la entidad y si éste se contrata al 109% del valor referencial, se incurre en una sobrevalorización de precios para contratar, lo cual no es admisible ni procedente, y se vulneraría el principio de transparencia y eficacia con el presente Comité de Adquisición.

2. **REFERENCIA:** De acuerdo al punto N° 10 – PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS Y N° 11 – ADJUDICACIÓN DE BUENA PRO, **numerales 10.1** dice: El acto público de los sobres N° 01 Propuesta Técnica y sobre N° 02 Propuesta Económica se llevará a cabo el día 00 de diciembre del 2024 a las xx horas, en el auditorio de la Municipalidad sito en la plaza de armas s/n – Paita y **numeral 11.1** dice: El acto público de Adjudicación y Otorgamiento de Buena Pro se llevará a cabo el día 00 de diciembre del 2024 a las xx horas, en el auditorio de la Municipalidad sito en la plaza de armas s/n – Paita.

**CONSULTA:** ¿La fecha consignada al numeral 10.1 debería ser 12/12/2024 entre horas 10:00 am y 11:00am y al numeral 11.1 debería ser 13-12-2024 a la misma hora?

**COMITÉ DE ADQUISICIÓN:** Se acoge en su totalidad, de acuerdo al cronograma de postergación por el feriado, la fecha consignada al numeral 10.1 es referente al día 12/12/2024 a horas 10:00 am y 11:00 am y en el numeral 11.1 es referente al día 13/12/2024 a horas 10:00 am y 11:00 am.



**POSTERGACIÓN DE FECHA DE PRESENTACION DE  
CONSULTAS**

CONTRATACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN RES N° 001-2024-CAAMPP - PRIMERA CONVOCATORIA  
ADQUISICIÓN MEDIANTE LEY N° 27767

"ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA" ITEM 01:  
ARROZ PILADO EXTRA

En la ciudad de Paíta a los 4 días del mes de diciembre de 2024, se reunieron en pleno con la finalidad de acordar la postergación de la presentación de consultas a la base del proceso de CONTRATACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN RES N° 001-2024-CAAMPP - PRIMERA CONVOCATORIA ADQUISICIÓN MEDIANTE LEY N° 27767 "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA" ITEM 01: ARROZ PILADO EXTRA, debido que se ha consignado en el cronograma como fecha de vencimiento de esta fase el 9 de diciembre del presente año, correspondiendo a un día feriado, en tal sentido la comisión acuerda la prórroga de plazo y la modificación del cronograma, conforme al siguiente detalle, que deberá ser publicado en los mismos medios de convocatoria:

CRONOGRAMA MODIFICADO		
Etapas	Fecha de Inicio	FORMA DE EJECUCION
Convocatoria	27/11/2024	✓ LA ENTIDAD
Registro de Participantes y Entrega de Bases hasta un día antes de la presentación de Propuestas.	27/11/2024 HASTA UN DIA ANTES DE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS	✓ PRESENCIAL, OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Presentación de Consultas y/o Observaciones a las Bases	DEL 27/11/2024 AL 10-12-2024	✓ MESA DE PARTES - OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA.
Absolución de Consultas y Observaciones	11/12/2024	✓ MESA DE PARTES - OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Integración y Publicación de Bases	11/12/2024	✓ MEDIOS ELECTRÓNICOS AUTORIZADOS POR LOS PARTICIPANTES AL MOMENTO DE SU INSCRIPCIÓN
Presentación de Propuestas - en Acto Público	12/12/2024 De 10:00 am a 11:00 am	✓ AUDITORIO MUNICIPAL UBICADO EN EL 3ER PISO - MUNICIPALIDAD PROV. DE PAITA
Otorgamiento de la Buena Pro	13-12-2024	✓ AUDITORIO MUNICIPAL UBICADO EN EL 3ER PISO - MUNICIPALIDAD PROV. DE PAITA - SITO EN PLAZA DE ARMAS S/N - PAITA

Atentamente

COMISION DE ADQUISICIÓN

CPC MARCELA ANALLANTON FLEITAS  
PRESIDENTE - COMISION DE LA ADQUISICION

3. **REFERENCIA:** En el punto N° 02 – ACTO PÚBLICO DE RECEPCIÓN, APERTURA DE PROPUESTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, en uno de sus numerales informan que en el caso de haber sido favorecido como productor agropecuario organizado, se presentará la Declaración Jurada Simple de modo personal o individual.

**CONSULTA:** ¿A qué Declaración Jurada Simple hacen referencia o a qué formato? Y ¿se presenta suscrita por todos los agricultores?

**COMITÉ DE ADQUISICIÓN:** Se acoge parcialmente, de acuerdo a la consulta, las Bases administrativas hacen referencia al **FORMATO N° 02 – DECLARACIÓN JURADA**, la cual debe estar suscrita por todos los agricultores participantes.

4. **REFERENCIA:** En el punto N° 06 – VIGENCIA DEL CONTRATO Y FECHA DE ENTREGA, estipulan en dos entregas el producto de arroz pilado extra, especificando la primera entrega (No mayor a cinco días calendarios después de la suscripción del contrato) y la segunda entrega (45 días después de la primera entrega).

**CONSULTA:** De acuerdo al calendario anual, si una organización de productores gana la buena pro, la fecha de firma de contrato aproximado estipulado es entre el 25 al 28 de Diciembre, por lo que es poco factible entregar el producto en dos remesas, por lo que solicito se programe para una sola fecha la entrega del producto arroz pilado extra, además de tener la condición del pago por cierre de año.



**COMITÉ DE ADQUISICIÓN:** Se acoge en su totalidad, la Asociación ganadora de la buena pro deberá entregar la totalidad del producto únicamente en una sola remesa (No mayor a cinco días calendarios después de la suscripción del contrato).

**B) ASOCIACION CAMPESINA HIGUERON SAN LORENZO PAIMAS:**

1. **REFERENCIA:** De acuerdo al anexo 01 – Especificaciones Técnicas del Producto Arroz pilado Extra, en el punto N° 5.1 Embalaje y Rotulado, apartado 5.1.1. Embalaje, **específicamente en la “estructura del envase: Polipropileno tejido o laminado”.**

**CONSULTA:** Mi representada, les hace de conocimiento que en el punto 5.1.1 Embalaje, debería decir: **“estructura del envase: Polipropileno tejido IMPERMEABLE”.** Esto debido a que los tejidos impermeables son aquellos que ofrecen resistencia al agua y a la presión de cualquier líquido, impidiendo así su paso. Al igual que impide las filtraciones de agua, tampoco deja pasar el aire. Su función principal es proteger contra la erosión, los daños estructurales y los riesgos ambientales asociados con el exceso de humedad, al tiempo que se adaptan a las necesidades específicas de cada proyecto, como la carga de tráfico entre otros.

Es por ello, que actualmente se exige el embalaje IMPERMEABLE del producto arroz pilado extra, para asegurar el almacenamiento de dicho producto en buenas condiciones. Cabe resaltar, que los locales de almacenamiento de la Municipalidad Provincial de Paita, y de los locales de los Comedores Populares, que son los beneficiarios directos de la presente compra de arroz, no se encuentran adaptados ni con las condiciones sanitarias estipuladas por la Norma Técnica Sanitaria N° 114 – MINSA/DIGESA-V.01 “Norma Sanitaria para el Almacenamiento de Alimentos Terminados destinados al Consumo Humano”.

Destacando y sustentando el por qué exigir dicho requisito en el embalaje de la estructura del envase, para no caer en situaciones de mal almacenamiento y una mala conservación del producto, asegurando el mantenimiento y/o conservación de dicho producto, de acuerdo a la Norma Técnica Sanitaria N° 114 – MINSA/DIGESA-V.01, es que mi representada exige que se agregue la impermeabilización del envase para asegurar lo antes expuesto.

**COMITÉ DE ADQUISICIÓN:** Se acoge en su totalidad, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 066-2015/MINSA de fecha 06 de Febrero del 2015, resuelve aprobar la NTS N° 114-MINSA/DIGESA – V.01 “NORMA SANITARIA PARA EL ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS TERMINADOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO” Y EN DONDE DISPONE QUE LAS DIRECCIONES DE SALUD, DIRECCIONES REGIONALES DE SALUD, LAS GERENCIAS REGIONALES DE SALUD O LAS QUE HAGAN A SUS VECES EN EL ÁMBITO REGIONAL, SEAN RESPONSABLES DE DIFUNDIR, IMPLEMENTAR Y SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 066-2015/MINSA, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES. EN TANTO EL PRESENTE COMITÉ DE ADQUISICIÓN ACOGE LA CONSULTA DE EXIGIR LA IMPERMEABILIZACIÓN DEL ENVASE CON LA FINALIDAD DE ASEGURAR LA CONSERVACIÓN Y/O ALMACENAMIENTO AL CONTRIBUIR A PROTEGER LA SALUD DE LOS BENEFICIARIOS QUE SON LOS COMEDORES POPULARES, ESTABLECIENDO LAS CONDICIONES SANITARIAS QUE DEBE CUMPLIR EL ALMACENAMIENTO DE LOS ALIMENTOS TERMINADOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO.



**C) DISTRIBUCIONES ALMAPOOS EIRL:**

**1. CONSULTAMOS AL AMPARO DE LA BASE LEGAL REFERENTE A LA LEY N° 28062 Y REGLAMENTO, LEY DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTOS DE ORGANIZACIONES AGRARIAS:**

Señores miembros de la adquisición de alimentos, requerimos se pronuncien y definan esta exigencia al amparo de la LEY N° 28062 Y REGLAMENTO, LEY DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTOS DE ORGANIZACIONES AGRARIAS.

Con la promulgación y reglamentación de la Ley N° 28062, LEY DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTOS DE ORGANIZACIONES AGRARIAS, se han dictado las normas de promoción para la constitución de Organizaciones Agrarias, destinados al fortalecimiento de las organizaciones de productores para efectos de la Ley, se entiende como Organizaciones Agrarias a las constituidas por los productores agrarios, debidamente inscritas en el registro de personas jurídicas de la oficina registral correspondiente al ministerio de agricultura se a nivel nacional, regional o local con el objetivo de la comercialización de sus productos agrarios (Art. 1 de la Ley) y punto 1.2 se considera como productores agrarios y quienes laboran y explotan la tierra, así como quienes tienen la capacidad de transformar y comercializar sus productos agrícolas o pecuarios para obtener un mayor valor agregado en forma individual u organizado.

Estando esta información acreditada por la Dirección Regional Agraria o Agencia Agraria del (MINISTERIO DE AGRICULTURA) correspondiente que acredita cada uno de los agricultores la condición de pequeño agricultor local.

Por el orden específico mencionado señores miembros de la Comisión de Adquisición deben integrar la petición de este requisito de acuerdo a la Ley.

Señores Miembros de la Comisión de Adquisición de Alimentos, requerimos se pronuncien: por el orden específico de lo mencionado bajo el respaldo legal de acuerdo a la Normativa de la LEY N° 28062 Y REGLAMENTO, LEY DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTOS DE ORGANIZACIONES AGRARIAS, le requerimos que se ACOJA e INTEGRE a las BASES ADMINISTRATIVAS dado cumplimiento al Marco Jurídico Legal y Técnico y se solicite como requisito la:

- **Copia legalizada del REGISTRO REGIONAL AGRARIO DE ORGANIZACIONES AGRARIAS LEY N° 28062 vigente del postor, ítem 1.**

**COMITÉ DE ADQUISICIÓN:** Se acoge e integra parcialmente, ya que en el marco legal el REGISTRO REGIONAL AGRARIO LEY N° 28062 del contenido normativo establece como objeto el de promover entre los agricultores y ganaderos la constitución de organizaciones agrarias con personería jurídica de derecho privado para la creación de fondos a través de aportes voluntarios por sus integrantes los cuales están o estén depositados en una cuenta corriente destinados al desarrollo y fortalecimiento de sus organizaciones de productos y al mejoramiento de sus labores productivas, así como los servicios de producción, capacitación, transformación, industrialización y comercialización de productos agrarios, teniendo esto como finalidad el registro y reconocimiento de la condición de cada pequeño agricultor que conforman organizaciones u asociaciones del ámbito REGIONAL o LOCAL, en éste caso de la REGIÓN PIURA, a la cual pertenece la entidad convocante la PROVINCIA DE PAITA.

Por lo tanto, se integra el requisito de Copia Legalizada del Registro Regional Agrario de Organizaciones Agrarias, vigente del Postor de la Región Piura.

- 2. CONSULTAMOS EL AMPARO DE LA BASE LEGAL, REFERENTE A LA LEY GENERAL DE SALUD Y SUS MODIFICATORIAS Y LA LEY N° 29783 LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:**



Señores miembros de la comisión de alimentos; ante lo expuesto y en amparo a la **BASE LEGAL** de las **BASES ADMINISTRATIVAS**, mencionada en la Ley N° 2682 – Ley General de Salud y sus Modificatorias; El Ministerio de Salud es de organismo rector del Sector Salud, su Ley de Organización y Funciones, aprobada mediante Decreto Legislativo N°1161, establece en el artículo 5, entre sus funciones rectoras:

- a) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles. Asimismo, respecto a las responsabilidades en materia de salud ocupacional, que tiene dentro de sus funciones proponer e implementar políticas, normas y otros documentos en materia de salud ocupacional, que la **LEY N° 29783 LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** en su **Art. N° 2 Ámbito de Aplicaciones**, la presente ley es aplicable a todos los sectores económicos concordante con el principio de prevención garantizado en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida la salud y bienestar del trabajador y de aquellos que no teniendo vínculo laboral presentan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores.

Señores de la Comisión de Adquisición de Alimentos, bajo el respaldo del principio de responsabilidad de la **LEY N° 29783 LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**, le requerimos que se **ACOJA e INTEGRE** a las bases administrativas dando cumplimiento al marco jurídico legal y técnico y se solicite como requisito la:

- Copia legalizada del **CERTIFICADO DE HIGIENE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN CENTROS DE TRABAJO**, emitida por la dirección regional de salud Piura – ministerio de salud, del establecimiento del POSTOR – ÍTEM 1.

**COMITÉ DE ADQUISICIÓN:** En principio dicho requerimiento no tendría vinculación necesaria con el objeto de la convocatoria, toda vez que no tiene incidencia alguna en el bien a contratar del presente proceso de contratación. En éste caso específico los proveedores del bien a contratar son pequeños agricultores, productores locales, conformados a través de asociaciones, agrupaciones y organizaciones agrarias. Al ser productores y comercializadores del bien a adquirir y se limitan al recojo del producto terminado del almacén del molino que procesará la semilla. Es por ello resulta innecesario solicitar dicho requisito para la comercialización del bien del rubro en mención conforme a lo establecido en la normativa sectorial que regula el objeto de contratación. Por lo tanto, no se acoge la presente consulta.

**3. CONSULTAMOS AL AMPARO DE LA BASE LEGAL REFERENTE A LA LEY N° 30355 LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR:**

Señores Miembros de la Comisión de Adquisición de Alimentos; ante lo expuesto y en amparo a la **BASE LEGAL** mencionada en la **LEY N° 30355, LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR Y LA LEY N°31071 LEY DE COMPRAS ESTATALES DE ALIMENTOS DE ORIGEN EN LA AGRICULTURA FAMILIAR.**

Que por Decreto Supremo N° 012-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31071, Ley de compras estatales de alimento de origen en la agricultura familiar así mismo el Artículo N° 88 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado apoyo preferentemente el desarrollo agrario. Que la **LEY N° 30355 LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR**, establece las responsabilidades del estado en la promoción del desarrollo y la agricultura familiar y en su Artículo N° 3 de Ley N° 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar, establece que las entidades de la administración pública que cuenten con programas de apoyo y/o asistenciales creados o por crearse, desarrollados o ejecutados por el estado, para el desarrollo de esta función, adquieren del total de 4 su requerimiento anuales previsto como mínimo el 30% de alimentos provenientes de la agricultura familiar.

Señores de la **COMISIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTO**, bajo respaldo de PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD y en mención a la **LEY N° 30355 LEY DE**



**PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR Y LA LEY 31071 LEY DE COMPRAS ESTATALES DE ORIGEN EN LA AGRICULTURA FAMILIAR** le requerimos que se **ACOJA e INTEGRE** a las **BASES ADMINISTRATIVAS** dando cumplimiento al Marco Jurídico Legal y Técnico y solicite como requisito:

- Copia legalizada del **CERTIFICADO PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR PARA EL PRODUCTO ARROZ PILADO**, emitida por el **MINISTERIO DEL DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – MIDAGRI** a nombre del **POSTOR**, ítem 1.

**COMITÉ DE ADQUISICIÓN:** Según el Artículo 5.- Marca de certificación del Capítulo II de la Marca **AGRICULTURA FAMILIAR DEL PERU**, sustenta que la marca de certificación denominada **AGRICULTURA FAMILIAR DEL PERU** y logotipo, en adelante la marca de certificación, es una herramienta que permite mejorar el posicionamiento de los productos y servicios agrarios de la agricultura familiar en los mercados locales, regionales, nacionales e internacionales, con características diferenciadas y competitivas, conforme al listado de actividades señaladas en el Anexo I, que son generados o realizados por la agricultura familiar. Por lo tanto, la marca de certificación tiene por objetivo destacar el origen o procedencia en la agricultura familiar de productos y servicios agrarios. No incluye de forma directa o indirecta certificar la calidad de los productos y servicios agrarios; ni tampoco, la inocuidad de los productos agrarios.

- Por lo tanto, no se acoge la presente consulta.

4. **CONSULTAMOS AL AMPARO DE LA BASE LEGAL, REFERENTE A LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y FECHA DE ENTREGA:**

Señores Miembros de la Comisión de Adquisición; Le informamos oportunamente que con respecto a las fechas de entrega se debería de realizar en **una única entrega la totalidad del contrato**, ya que el plazo es de 45 días después de la primera entrega y estaríamos incurriendo en plazo fuera del año y en salvaguarda de los beneficiarios de los comedores para su abastecimiento oportuno sin la necesidad de quedar desabastecidos.

1. **VIGENCIA DEL CONTRATO Y FECHA DE ENTREGA**

- El contrato tiene como plazo de vigencia desde el día siguiente de su suscripción hasta la conformidad de la entrega y el pago correspondiente.
- El volumen total del producto adquirido será entregado en el almacén del Programa de Complementación Alimentaria, de acuerdo al siguiente cronograma:

ITEM	PRODUCTO	N° ENTREGA	FECHA	CANTIDAD KG
01	ARROZ PILADO EXTRA	1	No mayor Cinco días calendarios después de la suscripción del contrato	28820
02	ARROZ PILADO EXTRA	2	45 días después de la primera entrega	28825

- Señores de la **COMISIÓN DE ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS**, bajo el respaldo de **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD**, le requerimos que se **ACOJA e INTEGRE** a las **BASES ADMINISTRATIVAS** dando cumplimiento que el **VOLUMEN TOTAL DEL PRODUCTO ADQUIRIDO SERÁ EN UNA ÚNICA ENTREGA EN SU TOTALIDAD DE LOS 57645 KILOGRAMOS DE ARROZ PILADO EXTRA NO MAYOR A CINCO DIAS CALENDARIOS DESPUÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO.**



**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE PAITA**

Sin perjuicio lo señalado, la Entidad como parte de sus prerrogativas puede definir en las Bases que tipo de documento servirán para acreditar la configuración de tales supuestos, siempre que ello respete parámetros de razonabilidad y congruencia relativa. El Reglamento de la Ley N° 27767 en el **ARTICULO N° 8**: Son Funciones de las Comisiones de la Adquisición; los procesos de adquisición serán conducidos por las comisiones de adquisición, las cuales se encargarán de su organización y ejecución, debiendo absolver las consultas, recepcionar las ofertas, calificar los postores, evaluar las ofertas y en general todo acto necesario conveniente hasta que la buena pro quede consentida. La participación de los integrantes de la comisión de adquisición es Ad Honorem. Congruentemente Mediante el **Artículo único de la Ley N° 29367**, el cual modifica los Artículos 2° y 7° de la **Ley N° 27767 Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria** en los siguientes términos; **Artículo N° 7; De Las Sanciones:** El incumplimiento de los dispuestos en la presente ley constituye falta grave del servidores o funcionario público responsable de la entidad compradora, quien o quienes son sancionados previo proceso administrativo cuando corresponda y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que hubiera lugar.

**COMITÉ DE ADQUISICIÓN:** Se acoge la presente consulta por ser una fecha que culmina el año fiscal 2024.